



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NATURALES NACIONALES

RESOLUCIÓN NÚMERO

04 AGO 2010

(N.º - 0132)

“Por la cual se adopta el protocolo para la extracción y control de la especie exótica invasora Pez León (*Pterois volitans*) en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales”

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial en ejercicio de sus facultades, y en especial de las conferidas en el artículo 19 numeral 1, 4, 8, 11 del Decreto Ley 216 de 2003,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de la Ley 790 de 2002, teniendo como objetivo primordial la formulación y adopción de políticas, planes, programas, proyectos y regulaciones en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable y saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial urbano y en materia habitacional integral.

Que el Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el literal b) del artículo 16 de la Ley 790 de 2002, expidió el Decreto Ley 216 de Febrero 3 de 2003, disposición en la cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que la Unidad Administrativa del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hace parte de la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, dotada de autonomía administrativa y financiera, y encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con el artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003.

Que de conformidad con el artículo 327 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente: *“se denomina sistema de parques nacionales el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la Nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías (...)”*

Que el artículo 328 del D.L 2811 de 1974, en el mismo sentido establece:

ARTÍCULO 328. *Las finalidades principales del sistema de parques nacionales son:*

a). *Conservar con valores sobresalientes de fauna y flora y pasajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, para que permanezcan sin deterioro;*

b). *La de perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y para:*

1o. *Proveer puntos de referencia ambientales para investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental;*

M

"Por la cual se adopta protocolo para la extracción y control de la especie exótica invasora Pez León (*Pterois volitans*) en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales"

2o. *Mantener la diversidad biológica;*

3o. *Asegurar la estabilidad ecológica, y*

c). La de proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional, para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad."

Que en las áreas del Sistema de Parques Nacionales existe la prohibición de introducir especies animales o vegetales exóticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 336 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente, así mismo, el Decreto 622 de 1977 reglamentario del Sistema de Parques Nacionales Naturales, artículo 30, numeral 12, prohíbe introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.

Que de acuerdo al artículo 331 del Decreto Ley 2811 de 1974, en los Parques Nacionales Naturales y en los Santuarios de Fauna y Flora están permitidas las actividades de control, para restablecer o evitar desequilibrios ocasionados o derivados de la presencia de especies exóticas y ajenas al ecosistema.

Que el artículo 273 del Decreto Ley 2811 de 1974 define pesca de control como la que se realiza para regular determinadas especies, cuando lo requieran circunstancias de orden social económico o ecológico.

Que el artículo 8, literal h de la Ley 165 de 1994 aprobatoria Convenio sobre Diversidad Biológica dispone que es obligación de las Partes en relación con la conservación in situ, impedir que se introduzcan, controlar o erradicar las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución 848 del 23 de mayo de 2008 declaró unas especies exóticas invasoras y dispuso que las autoridades ambientales deberían adoptar las medidas para la prevención, control y manejo de especies introducidas exóticas invasoras presentes en el territorio nacional, para lo cual se autorizarían o adelantarían directamente las actividades que en cada caso se estimen pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo tercero.

Que mediante Resolución 0207 del 03 de febrero de 2010 el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó el artículo primero de la Resolución 848 del 23 de mayo de 2008, en el sentido de adicionar el pterois volitans (Pez León) al listado de especies exóticas invasoras, y en su artículo tercero establece que el Ministerio coordinará con las demás instituciones y autoridades competentes la implementación de las medidas especial de manejo y control para esta especie.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 622 de 1977, la regulación normativa del Sistema de Parques Nacionales naturales tiene por objeto entre otros mantener la diversidad biológica y el equilibrio ecológico mediante la conservación y protección de áreas naturales; en ese sentido el artículo 13 del mismo estatuto otorga a la autoridad competente del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales entre otras funciones, la de regular en forma técnica el manejo y uso de los parques nacionales naturales, conservar, restaurar y fomentar la vida silvestre de diferentes áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales.

Que ante el reporte de la especie exótica invasora *Pterois volitans* (pez león) en áreas del Sistema de Parques Nacionales, como Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, Parque Nacional Natural Tayrona, Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo y en la zona adyacente al Santuario de Fauna y Flora los Flamencos, y al ser considerada como una de las mayores amenazas para los ecosistemas marinos y las especies nativas hidrobiológicas, cuyos

"Por la cual se adopta protocolo para la extracción y control de la especie exótica invasora Pez León (*Pterois volitans*) en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales"

efectos negativos impactan los valores de conservación de las áreas, la Subdirección Técnica de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, coordinó con al Dirección Territorial Caribe y con áreas del Sistema afectadas la elaboración del *"PROTOCOLO DE EXTRACCIÓN Y CONTROL DE LA ESPECIE EXÓTICA INVASORA PEZ LEÓN (*Pterois volitans*) PRESENTE EN ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES"*.

Que dicho protocolo fue revisado y ajustado en reunión realizada el 16 de junio de 2010, por los profesionales de: las áreas del Sistema afectadas, la Dirección Territorial Caribe, la Subdirección Técnica, el Grupo Jurídico, el Área de Comunicaciones y representantes del SIRAP Caribe; razón por la cual se hace necesaria su adopción a efectos de iniciar el proceso de extracción de la especie exótica invasora pez león (*Pterois volitans*).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Adoptar el "Protocolo de extracción y control de la especie exótica invasora pez león (*Pterois volitans*) presente en áreas del sistema de parques nacionales naturales" incluido en el anexo 1 de la presente resolución, y autorizar la extracción de la mencionada especie, como medida de control, conforme a las actividades indicadas en el referido protocolo.

ARTICULO SEGUNDO.- El administrador de cada una de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en donde se lleve a cabo las jornadas de control y extracción de esta especie, deberá capacitar a las personas que lleven a cabo la actividad y llevar un registro en el que consignarán: sus nombres y apellidos, números de identificación, dirección del domicilio, manifestación expresa firmada por cada participante en la que asume la totalidad del riesgo y por ende la responsabilidad por hechos o acciones acaecidas durante la ejecución de la actividad de extracción, así como aquellas derivadas por el uso y empleo de los instrumentos de captura y la manipulación de especímenes

Parágrafo Primero.- Conforme a lo establecido en el artículo segundo, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales no asume ninguna responsabilidad, por quienes participen en el desarrollo de las actividades de control previstas en el *"PROTOCOLO DE EXTRACCIÓN Y CONTROL DE LA ESPECIE EXÓTICA INVASORA PEZ LEÓN (*Pterois volitans*) PRESENTE EN ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES"*.

Parágrafo Segundo.- El incumplimiento de las condiciones que establece el protocolo para la extracción de la especie, en caso de afectar cualquier otro recurso hidrobiológico o valor de conservación del área protegida, dará lugar a la iniciación del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO.- La disposición final de los especímenes que se extraigan durante las jornadas programadas por los Administradores de las áreas del Sistema, estará a cargo del personal de la Unidad y deberá ajustarse al protocolo adoptado en el artículo primero de la presente resolución.

Parágrafo.- En ningún caso se destinarán estos especímenes para consumo humano hasta tanto no se cuente con la autorización sanitaria otorgada por el ICA y declarada apto para el consumo humano por el Ministerio de Protección Social.

ARTICULO CUARTO.- De los planes de actividades de extracción de la especie invasora que genere cada área, deberá remitirse informe mensual a la Subdirección Técnica de la Unidad para que se

"Por la cual se adopta protocolo para la extracción y control de la especie exótica invasora Pez León (Pterois volitans) en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales"

ejerza el respectivo monitoreo que arroje información que permita tomar decisiones respecto del manejo de esta especie.

ARTICULO QUINTO.- La presente resolución se publicará a través de medios electrónicos y/ o físicos que disponga la entidad.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

04 AGO. 2010


JULIA MIRANDA LONDOÑO

Directora General -

Unidad Administrativa Especial del
Sistema de Parques Nacionales Naturales

Proyectó: Andrea Pinzón Torres

Profesional Especializado Grupo Jurídico

Revisó: Carlos Mario Tamayo - Subdirector Técnico 

Norma Constanza Niño - Coordinadora Grupo Jurídico

 Constanza Atuesta - Asesora Dirección General